



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, veinte cuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO DE PERTENENCIA seguido por ELIDA ROBLES CANEDO Y MYRIAM BELEÑO BENAVIDES contra ANA ISABEL BELEÑO TORREGROSA, CARMELO BENAVIDES BELEÑO, ELVIA ROSA BELEÑO DOMINGUEZ, ROSMIRA MARIA BELEÑO BENAVIDES, MARIA ELENA BELEÑO BENAVIDES Y ALBERTO BELEÑO PIANETA y demás herederos indeterminados del causante TOMAS CIPRIANO BELEÑO NIETO.**

**RAD. 2019-00094**

**ASUNTO**

En el presente proceso, en el auto que antecede fue fijada como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP el día 26 de julio del año en curso, en la cual se realizaría la audiencia inicial y la diligencia de inspección judicial del predio rural.

No obstante, ante el cambio de titular del despacho, encuentra esta funcionaria procedente hacer un estudio del expediente y ejercer control de legalidad<sup>1</sup> sobre el auto de fecha 30 de marzo de la presente anualidad con relación al trámite procesal impartido en el proceso de la referencia, no sin antes relacionar los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- A través de proveído adiado 23 de septiembre de 2019, esta Agencia Judicial admitió la demanda presentada por las señoras ELIDA ROBLES CANEDO Y MYRIAM BELEÑO BENAVIDES en contra de los señores ANA ISABEL BELEÑO TORREGROSA, CARMELO BENAVIDES BELEÑO, ELVIA ROSA BELEÑO DOMINGUEZ, ROSMIRA MARIA BELEÑO BENAVIDES, MARIA ELENA BELEÑO BENAVIDES Y ALBERTO BELEÑO PIANETA y demás herederos indeterminados del causante TOMAS CIPRIANO BELEÑO NIETO.

Se evidencia que de las ordenes emitidas en el auto admisorio de la demanda, se cumplió con la instalación de la valla en el predio objeto de litigio conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del CGP, los oficios ordenados a entidades

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

como el INCODER, UARIV, IGAC, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, fueron remitidos mediante correo electrónico, así como también se observa que se surtió la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Sin embargo, encontramos que posteriormente, mediante proveído calendado 21 de noviembre de 2019 (Ver, fl. 38 cuaderno 01 expediente digital) se ordenó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante Tomás Cipriano Beleño Nieto, empero, al efectuarse los emplazamientos en tyba, solo se hizo respecto a cinco (5) de los herederos determinados, quedando sin emplazar el señor ALBERTO BELEÑO PIANETA, tal como se puede observar a folios 45 y 46 del cuaderno 01 del expediente digital.

Así como tampoco, no se evidencia el cumplimiento del emplazamiento de los herederos indeterminados tal como lo exige la norma procesal y se ordenó tanto el auto admisorio como en la mencionada providencia del 21 de noviembre de 2019.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Tenemos que en el presente asunto correspondía designarle curador ad litem a los herederos indeterminados del causante quienes también figuran como demandados, toda vez que el curador ad litem es el profesional del derecho encargado de asumir la defensa de la parte procesal que por alguna circunstancia no pueda concurrir al proceso, y por dicha circunstancia no pueda asumir su defensa. En tal sentido, el curador ad litem es quien representa en un juicio a quien no puede hacerlo directamente, garantizado así el derecho a la defensa de la parte procesal ausente, y así mismo procurar el derecho a la justicia en razón a que el proceso judicial no se paraliza por la ausencia de una de las partes procesales.

Por lo anterior, y de conformidad con las facultades otorgadas a este funcionario en el artículo 42<sup>2</sup> del CGP, se adoptará como medida necesaria para garantizar el debido proceso dejar sin efecto la fecha de audiencia que fue señalada en el numeral primero del auto de fecha 30 de marzo del año en curso y se ordenará por secretaría se surta el emplazamiento del señor ALBERTO BELEÑO PIANETA y a los herederos indeterminados del señor TOMAS CIPRIANO BELEÑO NIETO de

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga. (...). 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes. 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Para efectos de que se cumpla el emplazamiento de las partes indicadas anteriormente, se requerirá al apoderado de la parte demandante a fin de que aporte al proceso el número de identificación del señor ALBERTO BELEÑO PIANETA y una vez surtido el trámite ordenado en el presente proveído se fijará la fecha para celebrar la audiencia inicial en el presente asunto.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos - Bolívar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Dejar sin efectos** el auto calendado 30 de marzo de 2023, mediante el cual se fijó fecha de audiencia en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: Se ordena** por secretaría se surta el emplazamiento del señor **ALBERTO BELEÑO PIANETA** y a los herederos indeterminados del señor TOMAS CIPRIANO BELEÑO NIETO de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

**TERCERO: Se requiere** al apoderado de la parte demandante a fin de que aporte al proceso el número de identificación del señor ALBERTO BELEÑO PIANETA.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para fijar nueva fecha de audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Edith Cecilia Ospino Valle  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Pinillos - Bolivar

Código de verificación: **233bfece73122a39e32a1ea0f806cded65399bff51fa97cae828cf229ce2c488**

Documento generado en 24/07/2023 02:02:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**